

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO - AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDADO: JORGE LUIS RESTREPO ARENAS.
DEMANDANTE: AYALID PIAMBA ARANGO.
EJECUTANTE: CLAUDIA CAROLINA LEIVA Comisaria de Familia de El Doncello.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso.

La demanda de la referencia fue radicada por la Doctora CLAUDIA CAROLINA LEIVA en su momento Comisaria de Familia de El Doncello en representación de los menores LUIS DAVID RESTREPO PIAMBA Y JORGE MARIO RESTREPO PIAMBA, representados legalmente por la señora AYALID PIAMBA ARANGO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.781.508, en la demanda se observa que el caso fue expuesto ante la Comisaria de Familia de esta localidad, en audiencia de conciliación de fijación cuota de alimentos, dicha audiencia se declaró fracasada y se fijó una cuota de alimentos provisional.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO - AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS que promueve la señora AYALID PIAMBA ARANGO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.781.508 en calidad de representante legal de los menores LUIS DAVID RESTREPO PIAMBA Y JORGE MARIO RESTREPO PIAMBA y como demandado el señor JORGE LUIS RESTREPO ARENAS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 96.351.235, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Dese a la demanda el tramite previsto en el Art. 390 del Código General del Proceso en concordancia con el Capítulo Tercero de los Alimentos, Art. 129 y siguientes de la ley 1098 de 2006.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado señor JORGE LUIS RESTREPO ARENAS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 96.351.235, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. enterándosele que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia córrasele traslado de la demanda y anexos.

CUARTO: Dese aviso de la iniciación del presente proceso al Director del Instituto de Bienestar Familiar de Puerto Rico.

NOTIFÍQUESE y cúmplase,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Abril 27 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.